

Estatutos de Manos Unidas

Aprobados por la CXX Asamblea Plenaria
de la Conferencia Episcopal Española
(21-25 de noviembre de 2022)

The background features a light gray wireframe globe. In the lower-left and lower-right corners, there are stylized, overlapping outlines of hands, suggesting unity or support. The text is centered over the globe.

Estatutos de Manos Unidas*

**Aprobados por la CXX Asamblea Plenaria
de la Conferencia Episcopal Española
(21-25 de noviembre de 2022)**

*** Modificación parcial a los Estatutos aprobados por la Conferencia Episcopal Española en la XCIX Asamblea Plenaria, celebrada del 23 al 27 de abril de 2012.**



ESTATUTOS DE “MANOS UNIDAS”¹

Texto aprobado por la CXX Asamblea Plenaria
de la Conferencia Episcopal Española
(21-25 de noviembre de 2022)

INTRODUCCIÓN

La Campaña contra el Hambre fue lanzada por la FAO y tiene su origen en el Manifiesto de la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas (UMOFC) en 1955, en el que se decía: “*Sabemos, y queremos que se sepa, que existen soluciones de vida, y que si la conciencia mundial reacciona, dentro de algunas generaciones las fronteras del hambre habrán desaparecido...*” Y concluía diciendo: “*Declaramos la guerra al Hambre*”.

Las Mujeres de Acción Católica Española respondieron a este llamamiento que denunciaba el “*hambre de pan, de cultura y de Dios que padece gran parte de la humanidad*”. Realizaron su primera Campaña contra el Hambre en 1960, a partir de la cual se ha ido configurando la actual “Manos Unidas”.

CAPÍTULO I: IDENTIDAD

◆ Artículo 1.

“Manos Unidas-Comité Católico de la Campaña contra el Hambre en el Mundo” se denomina también “Manos Unidas-Campaña contra el Hambre” o, abreviadamente, “Manos Unidas”.

◆ Artículo 2.

§1. “Manos Unidas” es una Asociación Pública de Fieles de ámbito nacional, erigida como persona jurídica pública, de acuerdo con el Derecho Canónico, por la Conferencia Episcopal Española en su XXX Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid los días 20 a 25 de noviembre de 1978.

¹ Al hablar de los miembros, en estos Estatutos se emplea el femenino por razones de tradición; sin embargo, ha de entenderse aplicable por igual a varones y mujeres.

§2. “Manos Unidas” es la Asociación de la Iglesia Católica en España para la ayuda, promoción y desarrollo en los países en vías de desarrollo, según acuerdo tomado por la Conferencia Episcopal Española en su XXIX Asamblea Plenaria, de 19 a 24 de junio de 1978, y está vinculada a la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar (CEAS) por razón de su origen en la Acción Católica.

§3. “Manos Unidas” es a su vez una Organización no Gubernamental para el Desarrollo (ONGD), de voluntarios, católica, seglar, sin ánimo de lucro y de carácter benéfico.

◆ Artículo 3.

§1. “Manos Unidas” tiene personalidad jurídica propia, tanto canónica como civil, y por tanto puede aceptar, adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar, enajenar y aplicar bienes de todas clases al cumplimiento de sus fines. Su Código de Identificación Fiscal (CIF) es: G-28567790.

§2. Está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 271, Sección especial C, con fecha 5 de marzo de 1981; y en el Registro Oficial establecido por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

§3. Ha sido declarada de Utilidad Pública por el Ministerio de Justicia e Interior en virtud de Orden de 17 de octubre de 1995.

◆ Artículo 4.

Su domicilio radica en Madrid, c/ del Barquillo, 38. El cambio de domicilio podrá realizarse siempre que se haga dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid y sin necesidad de modificar estos Estatutos. Deberá ser aprobado por la Asamblea General y será notificado a la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española.

CAPÍTULO II: FINES

◆ Artículo 5.

§1. El fin de “Manos Unidas” es la lucha contra el hambre, y las causas que la provocan, de forma que la persona sea *“capaz de ser por sí misma agente responsable de su mejora material, de su progreso moral y de su desarrollo espiritual”* (Populorum Progressio, 34).

§2. Luchar contra el hambre es luchar contra la deficiente nutrición, la inseguridad alimentaria, la miseria, la enfermedad, el subdesarrollo y la deficiente educación, producidos entre otras por las siguientes causas: la injusticia, la falta de solidaridad en el reparto de los bienes y las oportunidades entre las personas y los pueblos, la ignorancia, los prejuicios, la insolidaridad, la indiferencia y la crisis de valores humanos y cristianos.

◆ **Artículo 6.**

Para alcanzar este fin, inspirándose en el Evangelio y en la Doctrina Social de la Iglesia, “Manos Unidas” mantiene dos líneas de trabajo:

- dar a conocer y denunciar la existencia del hambre y del subdesarrollo, sus causas y sus posibles remedios;
- reunir medios económicos para financiar los programas, planes y proyectos de desarrollo integral encaminados a atender estas necesidades

◆ **Artículo 7.**

§1. Estas líneas de trabajo se concretarán en proyectos de desarrollo agrícola, sanitario, educativo y social, y de promoción de la mujer, y en acciones de emergencia y de ayuda humanitaria cuando circunstancias excepcionales así lo demanden. Se llevarán a cabo mediante todas las obras y actividades que ayuden a la liberación integral del hombre en los países en vías de desarrollo, con especial cuidado del medio ambiente.

§2. La colaboración que preste “Manos Unidas” no será destinada en ningún caso a fines bélicos, partidistas o que impliquen cualquier tipo de violencia o de agresión a los seres humanos o a la naturaleza.

§3. “Manos Unidas” es libre en la aprobación o denegación de cada proyecto, elección de objetivos y determinación de las obras, asociaciones o personas con las que colabore, así como en el establecimiento de requisitos para ello, todo de acuerdo con los presentes Estatutos y con lo que reglamentariamente se establezca.

◆ **Artículo 8.**

Para lograr estos fines, “Manos Unidas” podrá actuar por sí misma o en cooperación y coordinación con otras organizaciones similares, y atenderá a toda víctima de los males antes citados, sin distinción de raza, sexo, país, ideología o religión.

◆ **Artículo 9.**

§1. La duración de cada una de las Campañas será de un año natural. La colecta nacional se celebrará el segundo domingo de febrero, y el día del ayuno voluntario será el viernes anterior a dicho domingo, sin perjuicio de la potestad de la Conferencia Episcopal, oída la Asociación, para establecer otras fechas diferentes.

§2. Su actividad deberá desarrollarse permanentemente:

- en el estudio, la aprobación y el seguimiento de proyectos;
- en los campos de sensibilización y educación para el desarrollo, dirigida a los miembros de la organización, voluntarios y contratados, profesorado, agentes educativos y población en general.

CAPÍTULO III:
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

◆ **Artículo 10.**

Podrán ser admitidos como miembros de “Manos Unidas” aquellas personas físicas, voluntarias o contratadas, que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser católico y estar en comunión con la Iglesia.
- b) Haber recibido la adecuada formación.
- c) Asumir los principios y compartir los criterios de la Asociación.
- d) Haber tenido durante el último año una actitud de servicio y de especial disponibilidad hacia “Manos Unidas” de forma regular.

◆ **Artículo 11.**

§1. Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir una adecuada formación.
- b) Estar informados de la marcha de la Asociación.

- c) Elegir a sus representantes en los diversos órganos de gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) Ser elegidos, los miembros voluntarios, para los diversos cargos y órganos de gobierno, conforme a los presentes Estatutos.
- e) Colaborar con su trabajo e iniciativas en “Manos Unidas”.

§2. Los miembros tendrán a su vez los siguientes deberes:

- a) Observar la comunión con la Iglesia.
- b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de “Manos Unidas”.
- c) Trabajar de forma regular en la Asociación con actitud de servicio y de especial disponibilidad.
- d) Formarse adecuadamente en la doctrina social de la Iglesia y en la capacitación técnica adecuada a su tarea.
- e) Seguir las orientaciones dadas por los órganos de gobierno.

§3. Al ser “Manos Unidas” una organización de voluntarios, los puestos de responsables de áreas se cubrirán con voluntarios, al igual que, siempre que sea posible, los responsables de departamentos. La sustitución de estas unidades de trabajo en el organigrama por otras denominaciones respetará siempre este criterio.

◆ **Artículo 12.**

La admisión de los miembros la realizará cada Presidenta-Delegada de la correspondiente Sede diocesana, con el visto bueno del equipo directivo diocesano y el consentimiento de la Asamblea diocesana. De todos ellos se llevará un registro.

◆ **Artículo 13.**

§1. Todo miembro podrá dejar de pertenecer a “Manos Unidas” a petición propia, mediante solicitud por escrito dirigida a la Presidenta-Delegada de la Sede diocesana a la que esté adscrito. Perderá su condición de miembro, por decisión de la Presidenta-Delegada diocesana con el consentimiento de la Asamblea diocesana, cuando cese la rela-

ción de colaboración con la organización sin causa justificada por un periodo superior a un año, previa comunicación al interesado.

§2. Un miembro podrá ser expulsado por las siguientes causas:

- a) Rechazo de la fe católica o ruptura manifiesta de la comunión eclesial.
- b) Incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones.
- c) No seguir en su trabajo las directrices marcadas por los órganos de gobierno de la Asociación, de forma pertinaz.

§3. A la expulsión deberá preceder siempre una amonestación por parte de la Presidenta-Delegada diocesana, y un tiempo prudencial para que el miembro amonestado pueda cambiar su comportamiento.

§4. La expulsión será decidida por la Presidenta-Delegada diocesana, con el consentimiento de la Asamblea diocesana, y podrá ser recurrida ante la Comisión Permanente de la Asociación y, en último término, ante la Conferencia Episcopal Española.

◆ **Artículo 14.**

Otras personas físicas o jurídicas, no miembros, pueden colaborar con “Manos Unidas” bajo alguna de las siguientes figuras, todas las cuales contribuyen a la consecución de los fines de la Asociación:

- 1.- Voluntarios: aquellas personas físicas que, respetando los principios y criterios de “Manos Unidas”, colaboran regularmente con su trabajo de forma gratuita.
- 2.- Contratados: aquellas personas físicas que, respetando igualmente los principios y criterios de la Asociación, tienen en ella un trabajo retribuido, mediante contrato laboral.
- 3.- Socios: aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran económicamente.
- 4.- Colaboradores: aquellas personas físicas o jurídicas que ayudan esporádicamente a los fines de la Asociación con su trabajo o de otra forma.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN EN EL NIVEL DIOCESANO

◆ **Artículo 15.**

“Manos Unidas” es una Asociación de ámbito nacional que tiene, a su vez, una estructura diocesana. Sus miembros, integrados en su Iglesia particular y en comunión con ella, ejercen libremente su compromiso de caridad cristiana, trabajo por la justicia y opción por los pobres, colaborando unidos en la forma que se determina en los presentes Estatutos.

◆ **Artículo 16.**

§1. La condición de miembro de la Asociación “Manos Unidas” lleva consigo necesariamente la adscripción a una Sede diocesana. En ella, todo miembro ejercita su derecho de elegir a la Presidenta-Delegada diocesana, excepto los miembros de los Servicios Centrales, de acuerdo al art. 52.

§2. Todo miembro queda adscrito a la Sede diocesana que le admite como tal, sin perjuicio de que, por cambio de domicilio, pueda solicitar su adscripción a otra Sede, en cuyo caso deberá ser admitido por la Presidenta-Delegada de ésta, con el consentimiento del equipo directivo, y oída la Presidenta-Delegada de la Sede diocesana de procedencia.

§3. Los miembros de “Manos Unidas” en las diócesis constituyen la Asamblea diocesana. Sus sesiones serán presididas por la Presidenta-Delegada o, en su ausencia, por la Vicepresidenta-Delegada, y actuará como secretaria la Secretaria de la Sede Diocesana. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, convocada por la Presidenta-Delegada mediante carta, al menos con 15 días de antelación, aplicándose en su funcionamiento y acuerdos las normas generales de la Asamblea General.

◆ **Artículo 17.**

En cada diócesis de España se constituye, con el consentimiento del Obispo diocesano, una Sede de “Manos Unidas”.

◆ **Artículo 18.**

Cada Sede de “Manos Unidas” será la responsable de la realización de la Campaña en su diócesis, de acuerdo con las normas generales y con el programa que los órganos de gobierno hayan establecido, y siguiendo las directrices que al respecto le sean facilitadas.

◆ **Artículo 19.**

§1. El equipo directivo de la Sede de “Manos Unidas” en cada diócesis se compondrá de los siguientes miembros:

- La Presidenta-Delegada.
- La Vicepresidenta-Delegada.
- La Secretaria.
- La Tesorera.
- El Consiliario, con voz pero sin voto.

§2. La Presidenta-Delegada será elegida por la Asamblea diocesana y nombrada por el Obispo diocesano, con el visto bueno de la Presidenta de “Manos Unidas”

§3. La duración del mandato de la Presidenta-Delegada diocesana será de tres años, pudiendo ser reelegida para otro trienio, pero no podrá ejercer el cargo por más de seis años consecutivos. La Presidenta-Delegada diocesana es miembro nato de la Asamblea General.

§4. La candidata a Presidenta-Delegada diocesana debe ser miembro de la Asociación, con un año al menos de antigüedad, salvo la excepción recogida en el art. 20.2.

§5. Dos meses antes de que finalice el mandato de la Presidenta-Delegada, el equipo directivo diocesano deberá iniciar el proceso de solicitud de candidaturas a los miembros de la Asamblea diocesana. La Secretaria recogerá los nombres de los candidatos legítimamente propuestos, que acepten serlo, y se presentarán al Obispo diocesano, con un mes como mínimo de antelación a la votación para la elección, en orden a obtener su visto bueno. La Asamblea diocesana, de entre los candidatos que han obtenido el visto bueno del Obispo diocesano, elegirá por votación a la Presidenta-Delegada diocesana. El resultado será comunicado a la Presidenta de “Manos Unidas”.

§6. En caso de dimisión, la Presidenta-Delegada la presentará ante la Asamblea diocesana. Dicha dimisión deberá ser confirmada por el Obispo diocesano.

§7. La Presidenta-Delegada podrá ser cesada por acuerdo de la Asamblea diocesana. Dicho cese deberá ser confirmado por el Obispo diocesano.

§8. La Vicepresidenta-Delegada será designada por la Presidenta-Delegada, con el visto bueno de la Asamblea diocesana, por un periodo de tres años; podrá ser nuevamente designada para otro trienio, pero no permanecer en el cargo por más de seis años consecutivos.

§9. La Vicepresidenta-Delegada podrá ser cesada por la Presidenta-Delegada, a quien corresponde igualmente aceptar su dimisión. En ambos casos se requerirá el visto bueno de la Asamblea diocesana.

§10. La Secretaria y la Tesorera, así como quienes desempeñen otras funciones que puedan establecerse reglamentariamente, serán designadas por la Presidenta-Delegada diocesana, a quien corresponderá igualmente aceptar su dimisión y decidir su cese.

§11. El Consiliario será nombrado por el Obispo diocesano, oída la Presidenta-Delegada. Sus funciones quedan definidas en los art. 45 a) y b), y 47 b) y c) de estos Estatutos, en su ámbito diocesano.

◆ **Artículo 20.**

§1. El número mínimo de miembros de “Manos Unidas” necesario para la constitución válida de la Asamblea diocesana se fija en siete.

§2. En los casos en que no se llegue a este número, el Obispo diocesano, oído el parecer de los miembros, podrá nombrar libremente, por un trienio a la Presidenta-Delegada, nombramiento que será comunicado a la Presidenta y a la Comisión Permanente de “Manos Unidas”, y ostentará su cargo con todos los derechos y deberes establecidos en estos Estatutos.

§3. La Presidenta-Delegada así nombrada designará como mínimo una Tesorera, con el visto bueno del Obispo diocesano.

§4. La Asamblea diocesana se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Se celebrará sesión extraordinaria cuando el equipo directivo lo requiera, o lo soliciten por escrito un tercio de los miembros de la Asamblea.

§5. En primera convocatoria, la Asamblea se considera legítimamente constituida cuando estén presentes o debidamente representados más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que se anunciará junto con la primera y que deberá distar de ella al menos media hora, se constituirá legítimamente cualquiera que sea el número de asistentes.

§6. A los miembros les corresponde asistir y votar en la Asamblea personalmente. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

◆ **Artículo 21.**

§1. Son funciones de la Presidenta-Delegada diocesana:

- a) Representar a “Manos Unidas” en la diócesis.
- b) Convocar y presidir la Asamblea diocesana.
- c) Velar por la identidad de la Asociación y el cumplimiento de los Estatutos.
- d) Coordinar y promover el trabajo y la corresponsabilidad del equipo directivo y de los equipos territoriales o comarcales.
- e) Potenciar las acciones de sensibilización de la sociedad.
- f) Informar al Obispo diocesano de la marcha de la Asociación.
- g) Participar en las Asambleas y en otros ámbitos de formación y cooperación de la Asociación.

§2. La Presidenta-Delegada diocesana y la Tesorera, solidariamente, serán las responsables de las colectas, donativos o bienes que para “Manos Unidas” tuvieran lugar en su Sede, siendo ellas las facultadas para abrir y administrar las cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

§3. Deberán informar de los ingresos y gastos efectuados al Obispo diocesano, a la Asamblea diocesana y a la Tesorera de “Manos Unidas”. El resultado se publicará en la forma que se considere oportuna.

◆ **Artículo 22.**

Las Sedes diocesanas deberán remitir a la Tesorera de la Asociación cuanto antes los fondos recaudados. El treinta y uno de diciembre quedará definitivamente cerrada la recaudación de la Campaña.

◆ **Artículo 23.**

La contratación de nuevo personal requerirá siempre el consentimiento de la Comisión Permanente. Otras determinaciones del funcionamiento, régimen y facultades de las Sedes diocesanas de “Manos Unidas” se establecerán reglamentariamente.

◆ **Artículo 24.**

Con aprobación del Obispo diocesano, podrán las Presidentas-Delegadas diocesanas de “Manos Unidas” crear equipos territoriales o comarcales, en dependencia de la Sede diocesana, cuyo funcionamiento y facultades se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO V:
ORGANIZACIÓN EN EL NIVEL NACIONAL

Sección 1ª: ASAMBLEA GENERAL

◆ **Artículo 25.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de “Manos Unidas”, y está constituida por los siguientes miembros:

- La Presidenta de la Asociación.
- Las Presidentas-Delegadas de cada una de las Sedes diocesanas.
- Un representante de los Servicios Centrales, a tenor del art. 53.

◆ **Artículo 26.**

§1. Forman parte también de la Asamblea General el resto de los miembros de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

§2. Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto, a toda la sesión o a una parte de la misma, aquellas otras personas que la Comisión Permanente o la propia Asamblea determine.

§3. La asistencia a las sesiones de la Asamblea General, ordinariamente, será presencial. Excepcionalmente podrá ser de manera telemática o mixta, en caso de problemas sanitarios, estados de emergencia o de alarma, graves cuestiones de orden público o especial urgencia de su celebración, u otras causas excepcionales que impidan viajar por el territorio nacional, así como problemas de transporte o salud de los miembros de la Asamblea.

La Comisión Permanente juzgará prudentemente si se dan estas circunstancias, y se asegurará de que las personas que tengan derecho de asistencia o quienes los representen, si no acuden presencialmente, dispongan de los medios telemáticos necesarios que garanticen la autenticidad de su asistencia telemática y de su voto.

En la convocatoria se recogerá el modo de la reunión, presencial, telemática o mixta (con indicación en este último caso de quiénes pueden asistir telemáticamente), y el modo de votación que debe emplearse.

◆ **Artículo 27.**

§1. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Se celebrará Asamblea General extraordinaria cuando así lo decida la Comisión Permanente o lo pidan por escrito un tercio de los miembros de la Asamblea.

§2. La Asamblea General ordinaria será convocada al menos con veintidós días de antelación, mediante carta de la Presidenta dirigida a todos sus miembros, con expresión del orden del día y de la fecha, hora y lugar de su celebración.

§3. La Asamblea General extraordinaria, cuando el asunto a tratar sea urgente, puede convocarse al menos con diez días de antelación.

§4. El orden del día incluirá obligatoriamente los asuntos planteados por la Comisión Permanente o por un tercio de los miembros de la Asamblea. Podrá incluir también, a juicio de la Comisión Permanente, otros temas sugeridos por alguna Sede diocesana o por los Servicios Centrales.

§5. En primera convocatoria, la Asamblea se considera legítimamente constituida cuando estén presentes o debidamente representados más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que se anun-

ciará junto con la primera y que deberá distar de ella al menos media hora, se constituirá legítimamente cualquiera que sea el número de asistentes.

§6. A los miembros les corresponde asistir y votar en la Asamblea personalmente. Podrán, sin embargo, las Presidentas-Delegadas diocesanas delegar por escrito en su Vicepresidenta-Delegada o en otro miembro voluntario de su Sede diocesana si tampoco ésta pudiera asistir; y el representante de los Servicios Centrales en otro miembro voluntario que trabaje en ellos. Dichas delegaciones, para su validez, deben hacerse por escrito y estarán en poder de la Presidencia de la Asamblea antes de procederse a la votación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos previstos en el art. 28, j).

§7. Las sesiones serán presididas por la Presidenta de “Manos Unidas”, o en su ausencia por la Vicepresidenta, y actuará como secretaria la Secretaria de la Asociación.

§8. A juicio de la Presidenta o de la Comisión Permanente se podrán tratar temas urgentes no incluidos en el orden del día, pero no se votará ni se tomará sobre ellos decisiones vinculantes.

◆ **Artículo 28.**

Serán facultades de la Asamblea General:

- a) Fijar las líneas generales de actuación de “Manos Unidas”.
- b) Establecer los principios generales que deben seguirse por la Comisión Permanente para la aprobación de proyectos.
- c) Tener conocimiento de los proyectos aprobados.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos, balances, cuentas y memorias de cada año, así como la aplicación de fondos a los proyectos aprobados según los ingresos del ejercicio y el nombramiento de los auditores. De todo ello se rendirá cuenta a la Conferencia Episcopal.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

- f) Elegir y cesar a las Presidentas-Delegadas diocesanas que serán miembros de la Comisión Permanente, conforme al art. 31.
- g) Elegir a la Presidenta de “Manos Unidas”, de conformidad con lo establecido en el art. 38.
- h) Tener conocimiento de los nombramientos de las Presidentas-Delegadas de “Manos Unidas” en las Sedes diocesanas y de los miembros de la Comisión Permanente.
- i) Cesar a la Presidenta. Tal decisión, para su validez, deberá ser confirmada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.
- j) Aprobar la propuesta de modificación de estos Estatutos o de extinción de la Asociación. Para la validez de estos acuerdos se requiere el voto favorable de los dos tercios de todos los miembros de la Asamblea.

Sección 2ª: COMISIÓN PERMANENTE

◆ Artículo 29.

La Comisión Permanente es el órgano de gobierno que, subordinado a la Asamblea General y siguiendo sus directrices, dirige el funcionamiento de “Manos Unidas”, principalmente en los periodos comprendidos entre las reuniones de aquella. Está compuesta por:

- a) Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera de la Asociación. Estas tres últimas tendrán voz, pero no voto.
- b) El Obispo Consiliario y el Viceconsiliario, con voz pero sin voto.
- c) Cinco Presidentas-Delegadas diocesanas elegidas por la Asamblea General, con voz y voto.
- d) Tres representantes de los Servicios Centrales, elegidos por los miembros que trabajan en ellos, que tendrán derecho a voz, y uno, el que haya sido más votado, tendrá además derecho a voto.

e) El Secretario General de la Federación de Movimientos de Acción Católica, con voz y voto.

◆ **Artículo 30.**

§1. Las Presidentas-Delegadas diocesanas elegidas por la Asamblea serán miembros de la Comisión Permanente mientras permanezcan en su cargo, conforme a estos Estatutos. En caso de cese, o de haberse superado los seis años en el puesto de Presidenta-Delegada diocesana, se procederá a una nueva elección en la siguiente Asamblea General, continuando como miembro de la Comisión Permanente hasta la celebración de la misma.

§2. Los representantes de los Servicios Centrales lo serán por un periodo de tres años, a no ser que cesen en su actividad en los mismos, en cuyo caso se procederá a la elección del sustituto hasta el fin del trienio, comunicándolo cuanto antes a la Comisión Permanente. Podrán ser reelegidos para otro trienio, pero no podrán ejercer su representación por más de seis años consecutivos.

§3. Las personas mencionadas en los apartados b) y e) del art. 29 serán miembros de la Comisión Permanente durante el tiempo que ejerzan el cargo que les da derecho a serlo.

◆ **Artículo 31.**

§1. La elección por la Asamblea General de las Presidentas-Delegadas diocesanas miembros de la Comisión Permanente se hará del siguiente modo:

- La Comisión Electoral se encargará de iniciar, en tiempo y forma adecuados, el proceso electoral y de vigilar su correcto procedimiento.
- Previamente a la votación se autoexcluirán aquellas personas que así lo manifiesten; los votos que eventualmente reciban serán considerados nulos.
- Se realizarán tantas votaciones secretas como vacantes haya.
- Cada votante propondrá un solo nombre. La propuesta puede hacerse también expresando los nombres de las Sedes diocesanas correspondientes.

- Resultará elegida en cada votación la persona más votada.
- En caso de empate entre varias candidatas, se hará una nueva votación entre ellas. Si persiste el empate, queda elegida la de mayor antigüedad como miembro de “Manos Unidas”.

§2. Las Presidentas-Delegadas miembros de la Comisión Permanente podrán ser cesadas a propuesta de un tercio de los miembros de la Asamblea, teniendo que ser apoyada por mayoría absoluta en la Asamblea.

◆ **Artículo 32.**

Podrán asistir con voz pero sin voto, a toda la sesión o a una parte de la misma, aquellas otras personas que la Comisión Permanente determine.

◆ **Artículo 33.**

Serán facultades de la Comisión Permanente:

- a) Velar para que se cumplan los fines de “Manos Unidas”.
- b) Aprobar los proyectos de desarrollo presentados por los Servicios Centrales y conocer su marcha y situación, así como conocer, y también aprobar en su caso, los proyectos rechazados.
- c) Aprobar la línea a seguir en la campaña anual, en los materiales que se realicen, en los criterios de selección de proyectos y en las propuestas de trabajo de los Servicios Centrales.
- d) Autorizar la disposición de las cuentas bancarias.
- e) Autorizar, con la licencia canónica necesaria a tenor del canon 1288, a la Presidenta de “Manos Unidas” para interponer toda clase de acciones ante los Tribunales de cualquier tipo y en especial en defensa de los intereses de la Asociación, así como para la defensa en juicio de la misma.
- f) Autorizar, con la licencia canónica necesaria a tenor de los cánones 1290-1298, a la Presidenta de “Manos Unidas” la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que por cualquier título pertenezcan a la Asociación.

- g) Constituir, si lo considera necesario, comisiones que dependan de ella y la ayuden en su trabajo, dotándolas de su estructura específica, reglamentando su actuación y designando sus miembros, y realizar las modificaciones que crea oportunas en ellas.
- h) Rendir cuentas e informar de sus actividades a la Conferencia Episcopal anualmente, y cada vez que ésta expresamente lo requiera.
- i) Mantener las oportunas relaciones con las asociaciones y organismos de la Iglesia Católica cuyos fines sean similares.
- j) Arbitrar soluciones ante situaciones de incumplimiento de Estatutos.
- k) Intervenir y mediar en las Sedes diocesanas de “Manos Unidas” cuando se produzca algún problema grave que la Presidenta-Delegada diocesana no pueda resolver por sí misma, si así lo juzga necesario la Comisión Permanente por mayoría de votos, lo solicita la Presidenta-Delegada diocesana o media denuncia de algún miembro de la Sede diocesana, en cuyo caso deberán ser oídos todos aquellos que se estimen interesados en la solución del problema. En el caso de que la Comisión Permanente lo considere necesario, solicitará al Obispo diocesano que nombre una Comisión Gestora, con el objetivo único de recuperar el normal funcionamiento de la Sede Diocesana.
- l) Resolver cualquier otro asunto que le sea encomendado expresamente por la Asamblea General.
- m) Llevar a la Asamblea General diversas propuestas para su estudio y aprobación, enviando la documentación pertinente con suficiente antelación.
- n) Delegar, cuando se estime conveniente, aquellas facultades propias cuya naturaleza lo permita.

◆ **Artículo 34.**

§1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes; y en sesión extraordinaria cuando la Presidenta lo considere oportuno, o lo solicite por escrito un tercio de sus miembros.

§2. Será convocada al menos con ocho días de antelación, mediante carta de la Presidenta, con expresión del orden del día y de la fecha, hora y lugar de su celebración. En sesión extraordinaria, si el asunto a tratar es de suma urgencia, podrá convocarse con menos tiempo, siempre que conste que sus miembros han recibido la convocatoria con antelación suficiente para poder asistir.

§3. El orden del día recogerá necesariamente los puntos que soliciten los miembros de la propia Comisión Permanente y aquellos que hubiera mandado la Asamblea General que se traten en ella.

§4. La Comisión Permanente se reunirá válidamente siempre que estén presentes más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

§5. En las reuniones de la Comisión Permanente, sus miembros no podrán ser sustituidos por otra persona ni delegar su voto, a excepción del Secretario General de la Federación de Movimientos de Acción Católica Española. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, teniendo la Presidenta voto de calidad en caso de empate.

§6. La asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente, ordinariamente, será presencial. Excepcionalmente podrá ser de manera telemática o mixta, en caso de problemas sanitarios, estados de emergencia o de alarma, graves cuestiones de orden público o especial urgencia de su celebración, u otras causas excepcionales que impidan viajar por el territorio nacional, así como problemas de transporte o salud de los miembros de la Comisión.

La Presidenta, de acuerdo con el Secretario General, juzgará prudentemente si se dan estas circunstancias y se asegurará de que las personas que tengan derecho de asistencia o quienes los representen, si no acuden presencialmente, dispongan de los medios telemáticos necesarios que garanticen la autenticidad de su presencia telemática y de su voto.

En la convocatoria se recogerá el modo de la reunión, presencial, telemática o mixta (con indicación en este último caso de quiénes pueden asistir telemáticamente), y el modo de votación que debe emplearse.

◆ **Artículo 35.**

Dada la gran importancia de la Comisión Permanente para el funcionamiento de la Asociación, los miembros de la misma están obligados a asistir a todas sus reuniones. El absentismo reiterado e injustificado de un miembro electo podrá ser sancionado por la Asamblea General con el cese como miembro de la Comisión Permanente.

Sección 3ª: COMISIÓN ELECTORAL

◆ **Artículo 36.**

§1. La Comisión Electoral estará constituida por dos Presidentas-Delegadas diocesanas miembros de la Comisión Permanente, elegidas en función de la fecha de su nombramiento para la misma: la más antigua y la más reciente; el representante de los miembros de los Servicios Centrales con voz y voto en la Comisión Permanente, la Secretaria de la Asociación y la Secretaria General. En caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral sea legítimamente propuesto y acepte ser candidato, dejará de formar parte de la misma, siendo sustituido por el que ocupe el siguiente lugar según el criterio por el que haya sido elegido.

§2. Las funciones de la Comisión Electoral son:

- a) Convocar, así como vigilar, el proceso para la elección de Presidenta, de acuerdo con el art. 38 de estos Estatutos.
- b) Convocar, así como vigilar, el proceso para la elección de las Presidentas-Delegadas diocesanas representantes de la Asamblea en la Comisión Permanente, de acuerdo con el art. 31.
- c) Convocar, así como vigilar, el proceso para la elección de los representantes de los miembros de los Servicios Centrales en los órganos de gobierno, de acuerdo con el art. 53.
- d) Informar a la Presidenta de la marcha de los distintos procesos electorales.

Sección 4ª: ÓRGANOS UNIPERSONALES

a) Presidenta

◆ **Artículo 37.**

§1. La Presidenta será elegida por la Asamblea General y confirmada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.

§2. La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegida para un trienio más. En ningún caso una misma persona podrá permanecer en el cargo por un periodo superior a seis años consecutivos.

§3. La candidata a Presidenta debe ser miembro de la Asociación con dos años al menos de antigüedad.

◆ **Artículo 38.**

§1. El proceso para la elección de Presidenta será el siguiente:

- Con cuatro meses al menos de antelación a la Asamblea General electiva, la Comisión Electoral solicitará de todos los miembros de la Asamblea General de uno a tres nombres de posibles candidatos.
- Las propuestas deberán ser remitidas a la Comisión Electoral en el plazo máximo de un mes a partir de la solicitud.
- Dos meses antes de la celebración de la Asamblea electiva, los nombres de los candidatos legítimamente propuestos, y que acepten serlo, serán presentados por la Presidenta a la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar en orden a la obtención de su visto bueno.
- La Comisión Electoral enviará programa y *curriculum* de los candidatos que han obtenido dicho visto bueno a todos los electores.
- De entre ellos, la Asamblea General elegirá a la Presidenta de “Manos Unidas”.
- La votación se llevará a cabo de acuerdo con el canon 119 1º del Código de Derecho Canónico. Sin embargo, en los casos previstos de empate en segunda y tercera votación se preferirá al que lleve más tiempo como miembro de “Manos Unidas”.

§2. Desde la elección de la Presidenta por la Asamblea, hasta la confirmación por la Conferencia Episcopal Española, la toma de decisiones deberá hacerse de forma colegiada entre la Presidenta entrante, la saliente y el Obispo Consiliario. La Vicepresidenta, la Secretaria, la Tesorera y los responsables de áreas pondrán su cargo a disposición de la nueva Presidenta.

◆ **Artículo 39.**

A la Presidenta corresponde:

- a) Representar a “Manos Unidas”.
- b) Presidir los órganos de gobierno a nivel nacional.
- c) Ostentar la representación legal.
- d) Velar por la identidad de la Asociación y el cumplimiento de los Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
- f) Proponer y atender a las relaciones de “Manos Unidas” con otras instituciones y organizaciones.
- g) Velar por el buen funcionamiento de los Servicios Centrales.
- h) Nombrar y cesar, con el consentimiento de la Comisión Permanente, a los responsables de las distintas áreas, y libremente a los responsables de los departamentos, comunicándolo a la Comisión Permanente.
- i) Desempeñar aquellas otras funciones que le delegue la Asamblea General y la Comisión Permanente, o le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y con el Reglamento de Régimen Interior.

◆ **Artículo 40.**

§1. En caso de dimisión, la Presidenta la presentará ante la Comisión Permanente. Dicha dimisión deberá ser confirmada por la Conferencia Episcopal Española.

§2. La Presidenta podrá ser cesada por acuerdo de la Asamblea General. Tal decisión requiere el voto favorable de los dos tercios de todos los miembros de la Asamblea. Para su validez, deberá ser confirmada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.

b) Vicepresidenta

◆ **Artículo 41.**

§1. La Vicepresidenta será designada por la Presidenta de la Asociación, con el visto bueno de la Comisión Permanente.

§2. Su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser nuevamente designada para un trienio más. En ningún caso una misma persona podrá permanecer en el cargo por un periodo superior a seis años consecutivos.

§3. La Vicepresidenta debe ser miembro de la Asociación con un año al menos de antigüedad.

◆ **Artículo 42.**

La Vicepresidenta ayudará en sus funciones a la Presidenta en los asuntos que ésta le encomiende, y la sustituirá a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal. En caso de que la sustitución no sea temporal, sino definitiva, la Vicepresidenta debe, en un plazo máximo de tres meses, convocar la Comisión Electoral para poner en marcha el proceso electoral.

◆ **Artículo 43.**

La Vicepresidenta cesará en su cargo a petición propia, aceptada por la Presidenta, o por decisión de ésta con el visto bueno de la Comisión Permanente.

c) Consiliario

◆ **Artículo 44.**

El Consiliario de “Manos Unidas” es el Obispo Consiliario de la Acción Católica Española u otro Obispo nombrado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal. Como representante de la Conferencia

Episcopal en la Asociación, forma parte de los órganos de gobierno, con voz pero sin voto.

◆ **Artículo 45.**

Son funciones del Obispo Consiliario:

- a) Velar para que se cumplan las líneas doctrinales y los fines de “Manos Unidas”.
- b) Cuidar de que “Manos Unidas”, en nombre de la Iglesia, cumpla fielmente el mandato jerárquico expresado en el art. 2 §2.
- c) En casos excepcionales, suspender la ejecución de aquellas decisiones de los órganos de gobierno que, a su juicio, se aparten de la doctrina, disciplina o comunión de la Iglesia, o no sigan las líneas y principios doctrinales de la Asociación.

d) Viceconsiliario

◆ **Artículo 46.**

El Viceconsiliario de “Manos Unidas” es un sacerdote nombrado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal, oída la Presidenta de la Asociación. Forma parte de los órganos de gobierno, con voz pero sin voto.

◆ **Artículo 47.**

Son funciones del Viceconsiliario:

- a) Ayudar al Consiliario en su labor, y suplirlo en caso de ausencia.
- b) Colaborar habitualmente en el trabajo de “Manos Unidas”, procurando alentar el compromiso cristiano y la opción de fe de los miembros de la Asociación.
- c) Cuidar de la formación en doctrina social de la Iglesia tanto de los que aspiran a ser miembros de “Manos Unidas” como de los que ya lo son.
- d) Ejercer las funciones de Consiliario en los Servicios Centrales.

e) Secretaria

◆ Artículo 48.

§1. La Secretaria es nombrada por la Presidenta, con el visto bueno de la Comisión Permanente.

§2. Debe ser miembro de la Asociación, con al menos un año de antigüedad.

§3. Forma parte de los órganos de “Manos Unidas” en su nivel nacional, con voz pero sin voto.

§4. Tiene como funciones propias: custodiar los libros de actas, de registro de miembros y demás documentos de la Asociación; expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidenta; levantar acta de lo tratado en las sesiones de los órganos de gobierno, y comunicar a quien corresponda los acuerdos tomados en ellos

§5. Cesa en su cargo por renuncia aceptada por la Presidenta o por decisión de ésta, con el visto bueno de la Comisión Permanente.

f) Tesorera

◆ Artículo 49.

§1. La Tesorera es nombrada por la Presidenta, con el visto bueno de la Comisión Permanente.

§2. Debe ser miembro de la Asociación, con al menos un año de antigüedad.

§3. Forma parte de los órganos de “Manos Unidas” en su nivel nacional, con voz pero sin voto.

§4. Tiene como función propia la custodia de los fondos de la Asociación, así como la responsabilidad de la elaboración de los presupuestos y balances correspondientes, y la administración de los bienes según lo acordado por los órganos de gobierno.

§5. Cesa en su cargo por renuncia aceptada por la Presidenta o por decisión de ésta, con el visto bueno de la Comisión Permanente.

g) Secretaria General

◆ Artículo 50.

§1. La Secretaria General es nombrada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, por un periodo de cuatro años renovables, a propuesta de la Presidenta, con el consentimiento de la Comisión Permanente de “Manos Unidas” y el visto bueno de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar.

§2. La Secretaria General es la responsable de apoyar y asesorar a la Presidenta en su tarea de dirección de “Manos Unidas”. Será una persona liberada con dedicación plena, y asistirá a las reuniones de los órganos de gobierno de “Manos Unidas” con voz pero sin voto.

§3. Dentro de las funciones de la Secretaria General están:

- a) Coordinar y gestionar la Organización en colaboración con los responsables de áreas.
- b) Supervisar e impulsar la ejecución de los acuerdos y el cumplimiento de los planes y criterios de actuación que se tomen en los órganos de gobierno.
- c) Coordinar e impulsar el trabajo de las áreas y otras unidades operativas de los Servicios Centrales.
- d) Colaborar con la Presidenta en su relación con las Sedes diocesanas.
- e) Elaborar propuestas y planes de actuación para los órganos de gobierno de “Manos Unidas”, con el visto bueno de la Presidenta.
- f) Asumir la dirección del personal contratado.
- g) Realizar aquellas tareas que le encomiende la Asamblea, la Comisión Permanente y la Presidenta, de acuerdo con estos Estatutos.
- h) Mantener informados a la Presidenta y los órganos de gobierno de las cuestiones de interés necesarias para la buena marcha de la Asociación.

§4. La Secretaria General puede ser cesada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal a propuesta de la Presidenta, con el consentimiento de la Comisión Permanente de “Manos Unidas”.

Sección 5ª: SERVICIOS CENTRALES

◆ Artículo 51.

§1. Los Servicios Centrales son los servicios técnicos y administrativos encargados de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

§2. La Secretaria General, bajo la autoridad de la Presidenta, será la encargada de la coordinación y gestión de los Servicios Centrales, de acuerdo con el art. 50 §3.

§3. Su estructura se acomodará a las necesidades de cada momento a juicio de la Comisión Permanente, cuyo consentimiento se requiere para la creación de nuevas áreas y para la contratación de nuevo personal.

§4. Los responsables de áreas colaborarán y ofrecerán su asesoramiento en el diseño e implantación de los planes de actuación decididos por los órganos de gobierno, mediante reuniones regulares de coordinación con la Presidenta y la Secretaria General

◆ Artículo 52.

§1. Sin perjuicio de que todo miembro de “Manos Unidas” deberá estar adscrito a una diócesis, la Presidenta podrá admitir a cualquiera de ellos a trabajar en los Servicios Centrales, comunicándolo a su Presidenta-Delegada diocesana. De éstos se llevará el conveniente registro.

§2. Los miembros de los Servicios Centrales, mientras permanezcan en ellos, no participarán en la vida organizativa de sus respectivas diócesis. En este período, su cauce de participación en la vida de “Manos Unidas” será el ámbito propio de los Servicios Centrales.

◆ Artículo 53.

§1. Los miembros de los Servicios Centrales tendrán derecho a elegir a sus legítimos representantes en los órganos de gobierno, que serán tres. La elección se llevará a cabo del siguiente modo:

- La Comisión Electoral se encargará de iniciar, en tiempo y forma adecuados, el proceso electoral, y vigilar su correcto procedimiento.
- Previamente a la votación se autoexcluirán aquellas personas que así lo manifiesten; los votos que eventualmente reciban serán considerados nulos.
- Todos los candidatos se presentarán al Obispo consiliario, en orden a la obtención de su visto bueno.
- Se realizará una única votación secreta, en la que cada miembro votará tantos nombres como número de vacantes se hayan de cubrir.
- Las personas más votadas quedarán legítimamente elegidas como miembros de la Comisión Permanente.
- La persona más votada tendrá derecho a voto en la Comisión Permanente, y será miembro de la Asamblea General. Si hay empate, este derecho lo ostentará la de mayor antigüedad como miembro de la Asociación.
- Caso de empate entre la última persona elegida y a siguiente, se hará una nueva votación entre ellas. Si persiste el empate, queda elegida la de mayor antigüedad como miembro de “Manos Unidas”.
- En caso de sustitución de un miembro antes de finalizar su mandato, su sustituto lo será hasta el final del mismo. Si la persona sustituida es la que tiene el voto en la Comisión Permanente y es miembro de la Asamblea General, estos derechos pasará a ostentarlos el de mayor antigüedad como miembro de la Asociación.

§2. Corresponden a los representantes de los miembros de los Servicios Centrales las siguientes funciones:

- a) Representar a los miembros de los Servicios Centrales en la Asamblea General y en la Comisión Permanente.
- b) Recoger y transmitir, según el Reglamento de Régimen Interior, las propuestas y sugerencias de los miembros de los Servicios Centrales.
- c) Informar, en coordinación con la Secretaria General, a los miembros de los Servicios Centrales, de la marcha de la Asociación.

§3. Los representantes de miembros de los Servicios Centrales podrán ser cesados a petición de un tercio de los miembros de los Servicios Centrales. Su cese tendrá que ser sancionado por mayoría absoluta de los miembros de los Servicios Centrales.

§4. Los representantes de los miembros de los Servicios Centrales presentarán su dimisión ante la Presidenta, que la hará llegar a los miembros de los Servicios Centrales.

◆ **Artículo 54.**

Corresponde a los Servicios Centrales desarrollar, según las normas generales acordadas al efecto por la Asamblea General y las directrices de la Comisión Permanente, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Preparar y llevar a cabo la Campaña de “Manos Unidas”.
- b) Estudiar y proponer los proyectos de desarrollo y mantener contacto directo y constante con los responsables de los mismos.
- c) Entregar la asignación correspondiente a cada proyecto y vigilar el cumplimiento del programa de aplicación de fondos.
- d) Preparar los presupuestos, balances, cuentas y memorias que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General y, obtenida ésta, distribuir los fondos conforme a los presupuestos aprobados.
- e) Realizar las campañas de sensibilización a escala nacional, incluida la formación del profesorado, para dar a conocer los fines de “Manos Unidas”.
- f) Trabajar y relacionarse con otras instituciones u organizaciones que realicen tareas en los campos que le son específicos.
- g) Estar en contacto con las Sedes diocesanas de “Manos Unidas”, facilitándoles los medios necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, examinados y ratificados por la Comisión Permanente, a fin de poder conseguir la mayor eficacia en el funcionamiento de la Asociación.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente a tenor de lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

◆ **Artículo 55.**

El patrimonio y los recursos de “Manos Unidas” proceden de:

- a) La colecta anual.
- b) Las cuotas fijas con que cuente.
- c) Los donativos, donaciones, herencias y legados de cualquier tipo.
- d) Las subvenciones que pueda recibir.
- e) Todos aquellos otros ingresos que perciba, así como los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legítimo.

◆ **Artículo 56.**

§1. Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. La Asamblea General procederá, en un plazo máximo de seis meses, a la aprobación, si procede, del balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior.

§2. Antes de finalizar el año, la Asamblea aprobará, si procede, los presupuestos presentados por los Servicios Centrales para el año siguiente.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

◆ **Artículo 57.**

§1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de todos sus miembros, de acuerdo con el art. 28 j).

§2. Las modificaciones, para su vigencia, deberán ser aprobadas por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.

◆ Artículo 58.

§1. La disolución de “Manos Unidas” compete a la Conferencia Episcopal Española, bien por propia iniciativa a tenor de lo dispuesto en el Derecho Canónico, bien a petición de la propia Asociación. El acuerdo de proponer la disolución deberá ser tomado por la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de todos sus miembros.

§2. Una vez disuelta la Asociación, se abrirá un periodo de liquidación de la misma, en el que se enajenarán los bienes y se terminará de entregar las ayudas y de cumplir los proyectos en marcha, y se pagarán las deudas y otras obligaciones contraídas. Terminado todo ello, el remanente se entregará a la Conferencia Episcopal Española, para que sea destinado a fines similares a los de “Manos Unidas”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación con lo dispuesto en el art. 17 de estos Estatutos, se han establecido acuerdos con los Obispos diocesanos de aquellas diócesis en las que existen varias Sedes a la entrada en vigor de estos Estatutos, para garantizar su permanencia.



